

POSADAS, 10 ABR 2013

VISTO: El proyecto de Acceso a la Información Pública, presentado por el Foro de Trabajadores de Prensa y Comunicación Social de Misiones (FOPREMI); y

CONSIDERANDO:

QUE: la Constitución Nacional de la República Argentina garantiza el principio de publicidad de gobierno y el derecho de acceso a la información pública en sus artículos 1°, 33°, 41° y 42°, así como también y a través de la incorporación con jerarquía constitucional de los Tratados Internacionales en el artículo 75 (inciso 22).-

QUE: el derecho a la información, ha sido reconocido como de vital importancia para la promoción de la transparencia de los actos de gobierno, fortaleciendo y mejorando la calidad de las instituciones públicas, por la relación intrínseca que existe entre el ejercicio de ese derecho y el principio republicano.-

QUE: mediante el derecho a la información, se ejerce de manera más acabada la libertad de expresión, incrementando la confianza en las instituciones públicas y mejorando la relación con la ciudadanía.-

QUE: la Universidad Nacional de Misiones considera de vital importancia promover acciones que permitan establecer relaciones con la comunidad universitaria, impulsando debates informados y responsables sobre el actuar de sus dependencias, todos sobre bases ciertas y fundadas en la información brindada.-

QUE: resulta prioritario fomentar e institucionalizar políticas de transparencia, erradicando la discrecionalidad en el manejo de la información pública en el ámbito universitario.-

QUE: el Estatuto de la Universidad Nacional de Misiones establece en su artículo 2°, Inc. F como uno de sus fines "el de constituirse en un ámbito de formación ciudadana y ejercicio democrático".-

0308


JAVIER CORTANI
RECTOR
Universidad Nacional de Misiones

POR ELLO:

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
RESUELVE**

ARTICULO 1°: CREAR la oficina de Acceso a la Información Pública en el ámbito del Rectorado de la Universidad Nacional de Misiones.-

ARTICULO 2°: APROBAR el reglamento de funcionamiento de la oficina creada en el artículo 1° que como Anexos I y II, integran la presente resolución.-

ARTICULO 3°: INVITAR a las Unidades Académicas, en el marco de las facultades que le son propias, a adherirse a la presente Resolución de Acceso a la Información Pública.-

ARTICULO 4°: REGISTRESE, Comuníquese. NOTIFIQUESE a todas las Unidades Académicas y **CUMPLIDO. ARCHIVASE.**-

RESOLUCIÓN N° 0308



Mster. JAVIER CORTANI
RECTOR
Universidad Nacional de Misiones

Resolución N° 0308

ANEXO I

Reglamento de funcionamiento de la "Oficina de Acceso a la Información Pública" de la Universidad Nacional de Misiones.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: El objeto de la presente resolución es garantizar el derecho de acceso a la información pública, estableciendo los lineamientos generales y mecanismos para su ejercicio en el ámbito de la Universidad Nacional de Misiones.

Artículo 2°: La "Oficina de Acceso a la Información Pública" tendrá como finalidad promover la transparencia en el ámbito universitario, facilitando la participación de toda la comunidad universitaria en debates informados y responsables sobre la gestión pública universitaria.-

Artículo 3°: Todas las acciones derivadas de la presente resolución deberán respetar los principios de igualdad, informalidad y celeridad. El acceso a la información es gratuito, en tanto no se requiera de su reproducción; en tal caso, las copias estarán a cargo del solicitante.-

Artículo 4°: Se entiende por información pública en los términos del presente reglamento todo material contenido en expedientes en trámite por ante cualquiera de las dependencias de la Universidad Nacional de Misiones, así como también las actas de reuniones oficiales, con las reservas previstas en los Artículos 12° y 13° del presente reglamento.-

LEGITIMACIÓN

Artículo 5°: La presente resolución se aplica en el ámbito de la Universidad Nacional de Misiones.

GORTARI

Artículo 6°: Toda persona física o jurídica, pública o privada, tiene derecho a buscar, solicitar, acceder y recibir información pública no siendo necesario acreditar derecho subjetivo, interés legítimo, contar con patrocinio letrado ni informar el propósito de la solicitud.

PROCEDIMIENTO

Artículo 7°: La solicitud de información debe presentarse en la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivos, situada en el Campus Universitario -Villa Lanús, Km. 7 y ½, debiendo realizarse por escrito, en el cual se deberá consignar: *Nombre completo, DNI, domicilio y datos de contacto del solicitante; *La información solicitada; *Dependencia en la que se cree obra la información requerida. Toda la información será requerida mediante "Formulario para la Solicitud de Información" que forma parte de esta resolución en su Anexo II y que será proveído por la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo.-

Artículo 8°: La Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, receptora de la solicitud, deberá proveer al solicitante una constancia la cual indicará fecha de recepción, información solicitada y el número de expediente asignado a dicho requerimiento.-

Artículo 9°: La Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, remitirá la solicitud a la "Oficina de Acceso a la Información Pública" que identificará el área y/o dependencia en la que se cree obra la información requerida, precisando el sujeto responsable de dicha área. Una vez recibida dicha solicitud, la Oficina de Acceso a la Información Pública remitirá el requerimiento formulado, dando seguimiento a la tramitación del pedido de información.-

Artículo 10°: El área requerida debe responder la solicitud de información en un plazo no mayor a los quince (15) días hábiles. Este plazo puede ser prorrogado excepcionalmente por otros quince (15) días de mediar circunstancias que dificulten reunir la información solicitada. En este caso, el responsable del área deberá comunicar por acto fundado y antes del vencimiento de los primeros quince (15) días, las razones que justifiquen el uso de la prórroga.-

Artículo 11°: El área requerida debe brindar la información en el estado en que se encuentra al momento de realizarse la solicitud, no estando obligado a producirla, procesarla o clasificarla, salvo que se encuentre legalmente obligado a hacerlo.-

Artículo 12°: El responsable del área requerida, podrá negarse a brindar la información solicitada, si se verificara que la misma resulta inexistente o si se encontrara alcanzada por alguna de las excepciones previstas en la presente resolución. La denegatoria debe ser realizada por acto fundado y dispuesta por un funcionario de jerarquía equivalente a Secretario General en Rectorado.-

Artículo 13°: El responsable del área requerida, puede negarse a brindar información cuando la Ley, Decreto o Resolución y/o Ordenanza de la Universidad Nacional de Misiones se lo impida, o bien cuando la información solicitada se encuentre bajo alguna de las siguientes condiciones: *haya sido expresamente clasificada como reservada; *Contenga secretos industriales, comerciales, financieros, científicos y/o técnicos; *Comprometa derechos e intereses de un tercero, obtenidos con carácter confidencial; *Haya sido preparada por asesores jurídicos y su publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la defensa o tramitación de una causa judicial, o divulgarse las técnicas o procedimientos de investigación o cuando la información privare a una persona del pleno ejercicio de la garantía del debido proceso; *Se encuentre protegida por el secreto profesional, *Consista en notas internas con recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso previo al dictado de un acto administrativo o la toma de una decisión, que no formen parte de un ; *Sea referida a datos personales de carácter sensible -en los términos de la Ley N° 25326- cuya publicidad constituya una vulneración del derecho a la intimidad y al honor, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de la persona a que refiere la información solicitada; *Información que pueda ocasionar un peligro a la vida y a la seguridad de una persona; *Se trate de un sumario administrativo.-

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 14°: La Oficina de Acceso a la Información Pública actuará como autoridad de aplicación de lo dispuesto en la presente resolución.-

Artículo 15°: La responsable de la Oficina de Acceso a la Información Pública tiene como objetivos: *Verificar y exigir el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución; Producir los lineamientos generales y brindar asistencia técnica para la implementación uniforme de la resolución tanto en Rectorado como en todas las Unidades Académicas de la Universidad Nacional de Misiones; *Gestionar los pedidos de información e intervenir en su recepción y tramitación; *Instituir los procedimientos para

asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de información; *Presentar anualmente un informe de actividades detallando el seguimiento de la implementación de la resolución en las diferentes unidades administrativas; *Llevar un registro de las solicitudes de información recibidas, su tratamiento y respuesta; *Capacitar a funcionarios y personal de la Universidad Nacional de Misiones sobre el contenido de la presente resolución y *Difundir entre la comunidad universitaria y la opinión pública en general la presente resolución.-

Artículo 16°: La "Oficina de Acceso a la Información Pública" será dependiente de la Secretaría General de Extensión Universitaria y dentro de ésta, de la Dirección de Información Universitaria.-



Mgter. JAVIER CORTARI
RECTOR
Universidad Nacional de Misiones

